

**Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los
informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de
Venezuela (53° periodo de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014)**

Coalición de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y
sociedad civil organizada

Octubre, 2014

Presentación:

El presente informe alternativo fue elaborado conjuntamente por la Asociación Civil Fundación Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ), Asociación Civil Venezuela Diversa, Cátedra de Derechos Humanos y Proyecto RedDes de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana, Centro para la Paz y los Derechos Humanos “Padre Luis María Olaso” de la Universidad Central de Venezuela, Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia, Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), Nueva Esparta en Movimiento, Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, con el apoyo y cooperación de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), y tiene como objetivo proveer información adicional al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes en la República Bolivariana de Venezuela.

En este informe, el Comité notará que a pesar de la larga lista de recomendaciones internacionales, dirigidas al Estado Venezolano en materia de tortura¹, ésta sigue siendo una práctica utilizada por las fuerzas de seguridad y fomentada por el actuar pasivo de las autoridades del Poder Público Nacional.



LA OMCT agradece el apoyo de la Comisión Europea para la elaboración de este informe. Su contenido se encuentra bajo sola responsabilidad de las organizaciones que lo suscriben y en ningún caso debe ser interpretado como la opinión de las instituciones que apoyan.

Índice

| | |
|---|----|
| Presentación: | 2 |
| I. Contexto Normativo (Arts. 1, 2 y 4 Convención contra la Tortura) | 4 |
| 1. Marco constitucional y normativa interna..... | 4 |
| a) Normas que regulan el uso de la fuerza para el control de las manifestaciones y orden público..... | 5 |
| II. Investigación de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y la lucha contra la impunidad. Sanciones y reparaciones (Artículos 12, 13 y 14 de la Convención contra la Tortura)..... | 8 |
| 1. Referencias estadísticas de la impunidad. Análisis de la data oficial | 8 |
| 2. Aplicación del Protocolo de Estambul | 10 |
| 3. Esquema de impunidad en las investigaciones | 12 |
| III. Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes como patrón de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado (Artículos 10, 11, 16 de la Convención contra la Tortura) | 15 |
| 1. En caso de presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas por fuerzas de seguridad del Estado | 15 |
| 2. Como forma de represión de la protesta social | 17 |
| a) Uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias en el marco de la protesta social | 18 |
| b) Colectivos sociales armados | 23 |
| 3. Afectación a Grupos Específicos | 24 |
| a) Mujeres | 24 |
| b) Niños, niñas y adolescentes | 29 |
| c) Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales..... | 30 |
| d) Defensores de derechos humanos | 33 |

I. Contexto Normativo (Arts. 1, 2 y 4 Convención contra la Tortura)

1. Marco constitucional y normativa interna

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante CRBV) consagra en su artículo 46 el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia prohíbe las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; establece el deber de respeto a la dignidad y tratamiento adecuado de toda persona privada de libertad, condenada o procesada e impone la obligación de sancionar a todo funcionario público que en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales o que instigue o tolere este tipo de trato.

La CRBV establece igualmente la “prohibición de incomunicación o tortura” en casos de estados de excepción en su artículo 337 y asigna la obligación al Estado en la disposición transitoria 4.1 a que dentro del primer año, contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional en Venezuela, se apruebe la legislación sobre la sanción a la tortura, lo que se materializó 12 años más tarde en el año 2013 con la aprobación de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes² (en adelante “Ley contra la Tortura”).

La ratificación por parte del Estado venezolano de la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (en adelante “la Convención” o “Convención contra la Tortura”), se realizó en el año 1991 cuando además se reconoció la competencia del Comité contra la Tortura de acuerdo a los artículos 21 y 22 de la Convención, pero aún no se ha verificado el cumplimiento de la “resuelta voluntad”³ del Estado de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención, firmado en julio de 2011 en el marco de la presentación del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos. La ratificación por parte del Estado venezolano de la Convención le confiere a esta jerarquía constitucional, siendo de aplicación directa e inmediata por los tribunales nacionales y demás órganos del Poder Público tal y como lo prescribe el artículo 23 de la CRBV.

La Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes fue promulgada el 22 de julio de 2013⁴, teniendo como objeto regular la prevención, tipificación y sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de tales hechos.

La Ley contra la Tortura tipifica el delito de tortura en su artículo 17 como un delito intencional que se configura cuando se causa una lesión física, psíquica o moral sobre la persona sujeta a la custodia del funcionario público, por lo que no aplica si la persona no se encuentra bajo custodia; asimismo, la responsabilidad penal depende de la total consumación de la acción. Para otros malos tratos la ley señala tres delitos con penas diferentes: el delito de trato cruel, el delito de tratos inhumanos y degradantes y el maltrato físico y verbal.

En los casos de colaboración, encubrimiento y obstrucción, la ley establece la aplicación de una pena equivalente a la referida a cada uno de los delitos, así como la prohibición de considerar causas eximentes de la responsabilidad y órdenes de un superior jerárquico para justificar la comisión de los delitos. Para aquel funcionario(a) que presencie o tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos previstos en la ley, la norma es menos limitativa sobre la asignación de responsabilidad, pudiendo ser imputable aquel funcionario(a) que haya tenido conocimiento aun cuando no se ejecutare la acción.

- a) Normas que regulan el uso de la fuerza para el control de las manifestaciones y orden público

De conformidad con el artículo 68 de la CRBV, “[l]os ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley”⁵. Éste precepto se encuentra desarrollado en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (en adelante Ley de Partidos Políticos)⁶ en los artículos 43⁷, 47⁸ y 49⁹. Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia venezolano dictó recientemente una sentencia regresiva en cuanto al derecho a la manifestación,

condicionándolo a la existencia previa de una autorización por parte del Estado, resolviendo lo siguiente: *“cualquier concentración, manifestación o reunión pública que no cuente con el aval previo de la autorización por parte de la respectiva autoridad competente para ello, podrá dar lugar a que los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público a los fines de asegurar el derecho al tránsito y otros derechos constitucionales [...], actúen dispersando dichas concentraciones con el uso de los mecanismo más adecuados para ello, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y el orden jurídico”*.¹⁰

El artículo 68 constitucional consagra además la prohibición del *“uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas”*, precepto que fue ampliado a través de una regulación prevista como mandato general en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (en adelante Ley de Policía Nacional)¹¹ y precisado en la Resolución 113 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (en adelante Ministerio de Interior y Justicia), de 15 de abril de 2011¹², dirigida a la Policía Nacional¹³, órgano desconcentrado de seguridad ciudadana a nivel nacional, y a los cuerpos de Policía Estatal¹⁴, encargados del actividades preventivas y control del delito en su ámbito territorial.

La Resolución 113 se encuentra desarrollada en el *Manual de actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones*¹⁵, el cual fundamenta la actuación de los cuerpos de policía en la preeminencia de la vida y dignidad humana para lo cual solo deben utilizar la fuerza cuando todos los medios de negociación y persuasión se hayan agotado y aplicarla bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Asimismo, esta resolución es aplicable a cualquier cuerpo de seguridad cuando cumpla funciones de policía, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Policía Nacional (artículo 1 de la Resolución 113). Al respecto la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (en adelante Ley de la Fuerza Armada)¹⁶ establece en su artículo 4.7 que la

Fuerza Armada esta llamada a *“contribuir en preservar o restituir el orden interno, frente a graves perturbaciones sociales”*. En el caso específico del componente de la Guardia Nacional, el artículo 329 de la CRBV y 4.7 de la Ley de la Fuerza Armada señalan que esta podrá conducir operaciones militares requeridas para la defensa y el mantenimiento del orden interno del país mediante operaciones específicas, conjuntas o combinadas, y para ello le corresponde, entre sus funciones, ejecutar actividades de empleo de los medios de orden interno y policial del componente en tareas específicas rutinarias. En este contexto normativo, en Venezuela la Fuerza Armada ha sido incorporada en las principales tareas de seguridad ciudadana como parte de las medidas especiales aplicadas por parte del Ejecutivo Nacional para disminuir la alta tasa de violencia.

Esta situación genera preocupación entre las organizaciones que suscribimos el presente informe, pues de acuerdo al artículo 332 de la CRBV: *“Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil”*, por lo que la participación de fuerzas militares en acciones de seguridad ciudadana debe ser de carácter excepcional, limitada y sometida a los más rigurosos controles¹⁷. En este sentido a nivel regional se ha advertido sobre los peligros que conlleva tal acción, señalando que *“(…) los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”*¹⁸, por lo que se *“aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos”*¹⁹.

Recomendaciones:

- ***Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas.***
- ***Modificar la Ley contra la Tortura para cumplir de forma plena con los estándares internacionales***
- ***Garantizar el derecho a la libertad de reunión sin vincular su ejercicio pacífico al uso de autorización previa (...)***

- *Garantizar que los órganos policiales y los organismos de articulación en materia de seguridad ciudadana tengan un carácter estrictamente civil y profesional en todos sus niveles jerárquicos, con clara diferenciación tanto institucional como conceptual de la labor de prevención delictiva, investigación criminal y defensa nacional.*

II. Investigación de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y la lucha contra la impunidad. Sanciones y reparaciones (Artículos 12, 13 y 14 de la Convención contra la Tortura)

1. Referencias estadísticas de la impunidad. Análisis de la data oficial

En Venezuela los crímenes contra los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes presentan un aumento significativo y sostenido que puede visibilizarse a través de las cifras de las organizaciones no-gubernamentales y de los escasos reportes oficiales que son públicos. Desde el 2009 se modificó el formato de presentación de la mayoría de los informes de los organismos competentes en materia de derechos humanos, lo que ha limitado la información pública disponible sobre el tema y ha agudizado la opacidad institucional que impide un efectivo acceso a la información de órganos claves, como lo son el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); por ello no se disponen de cifras oficiales actualizadas y registros individualizados sobre la comisión de estos crímenes en los últimos años.

La opacidad en la información también afecta la posibilidad de contar con cifras sobre la totalidad de los casos de tortura y malos tratos en Venezuela, aunado al hecho de que la mayoría de los casos no son denunciados por falta de credibilidad de las víctimas en las instituciones competentes y por el temor a represalias ulteriores. El Ministerio Público no cuenta con un registro nacional de denuncias de casos de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes que sea de acceso público, y en los reportes existentes no se contabilizan los casos que son clasificados como “lesiones” o “abuso de autoridad”²⁰.

El grave esquema de impunidad en Venezuela se revela en la escasa información disponible en los informes anuales de los organismos encargados de recibir las denuncias y quejas por vulneración de derechos por parte de funcionarios del Estado. A modo ilustrativo tenemos que durante el periodo 2006-2010²¹ se registraron treinta mil (30.000) casos de presuntas violaciones de derechos humanos, el 93% de ellos culminaron en sobreseimientos²², desestimaciones²³ y archivo fiscal²⁴. Solo el 7% terminaron en acusaciones²⁵ y de ese 7% sólo el 4% tuvieron condenas, lo que supone una violación al derecho a obtener una respuesta pronta e imparcial de las autoridades competentes y del derecho de la víctima a que se le garantice una reparación justa y adecuada.

Durante el 2011, el Ministerio Público, a través de su informe anual²⁶ a la Asamblea Nacional, indicó que recibió ocho mil ochocientos trece (8.813) casos de presuntas violaciones de derechos humanos, de las cuales el noventa y siete (97 %) fueron sobreseídas, desestimadas o archivadas y en solo tres por ciento (3 %) de las mismas se presentó acusación formal. El esquema de impunidad se mantuvo durante el año 2012²⁷ y 2013²⁸, donde ingresaron ocho mil doscientos veintisiete (8.227) y ocho mil ciento noventa y seis (8.196) nuevos casos respectivamente en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales. Para el 2013 existían en el Ministerio Público, sesenta (60) Fiscalías que realizan actos de investigación penal relacionadas con violaciones a los derechos humanos²⁹.

Con relación a los casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes presuntamente ocurridos en el contexto de protestas estudiantiles de febrero a junio de 2014, el Ministerio Público indicó en un informe especial³⁰ que a través de la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales se iniciaron ciento y ochenta y nueve (189) investigaciones por afectación de derechos, de los cuales dos (2) casos se investigan por homicidio consumado, dos (2) por tortura y ciento ochenta y cinco (185) por trato cruel³¹. Igualmente se reportó sobre ciento ochenta y tres (873) personas lesionadas, quinientos noventa y cinco (595) civiles y doscientos setenta y ocho (278) funcionarios públicos, además de cuarenta y dos (42) personas fallecidas, treinta y dos (32) civiles y diez (10) funcionarios públicos.

En cuanto al proceso de investigación, se reportó que se presentaron treinta (30) actos conclusivos relacionados con las ciento ochenta y nueve (189) investigaciones iniciadas. De los actos conclusivos presentados existen veintidós (22) sobreseimientos, seis (6) acusaciones y dos (2) archivos fiscales, lo que implica que en ochenta y dos por ciento (82 %) de los casos, no se continuó con el proceso de investigación³².

El Ministerio Público, a pesar de reconocer la existencia de cuarenta y dos (42) personas fallecidas, reportó el inicio de solo dos (2) investigaciones por homicidio consumado sin precisar sobre el estado procesal de los casos y sin establecer si el resto de los cuarenta (40) casos se refieren a la comisión de un delito común o a la violación del derecho a la vida por parte de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado.

Según el informe especial del Ministerio Público, a trece (13) funcionarios les fue dictada por estos hechos una medida de privación judicial preventiva de libertad, a cinco (5) funcionarios se les concedió una medida cautelar sustitutiva de presentación cada 30 días ante el tribunal y en dos (2) casos se encuentra pendiente la ejecución de órdenes de aprehensión³³.

La investigación iniciada por los ciento ochenta y cinco (185) casos de trato cruel arrojó cinco (5) acusaciones con individualización de diez (10) funcionarios, veintidós (22) sobreseimientos y dos (2) archivos fiscales. No se ofrece información oficial sobre los dos casos en investigación por tortura. De la información pública disponible se destaca que las investigaciones se realizan en la jurisdicción ordinaria.

2. Aplicación del Protocolo de Estambul

De acuerdo con la información pública disponible y declaraciones de las autoridades competentes en materia de investigación penal, se cree que, hasta este momento, en ninguno de los casos documentados por las organizaciones que suscribimos el presente informe las autoridades aplicaron el Protocolo de Estambul para la documentación de las presuntas y alegadas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Los exámenes médico-forenses para documentar las heridas y las lesiones sufridas por las víctimas en muchos casos se realizaron luego de varios días e incluso semanas de ocurridos los hechos. Algunas de las declaraciones emitidas por las presuntas víctimas tomadas bajo presuntos mecanismos de tortura fueron incluidas en los procesos sin objeciones del Ministerio Público ni de los organismos jurisdiccionales actuantes en los casos³⁴.

Durante la recepción de los casos, los organismos competentes en materia de investigación penal no garantizaron la confidencialidad e independencia del sistema de denuncias, ni la protección de la víctima frente a posibles represalias. En un caso emblemático de denuncia de violación sexual por medio de un fusil, la titular del Ministerio Público se refirió al asunto en los siguientes términos: *"No es cierto que se le haya introducido un fusil por el ano (...) No es cierto que ese hecho haya ocurrido, de acuerdo al reconocimiento médico-legal practicado. Hechos todos los exámenes resultó que no es cierta esa afirmación"*³⁵, *"¿Ustedes creen que una persona que haya sido violada, o sea que le hayan introducido por el ano la punta de un fusil pueda sentarse en la audiencia de presentación? Que desagradable hablar de esto, pero hay que hacerlo, porque son falsas muchas de las cosas que se dicen a nivel internacional sobre lo que está ocurriendo en Venezuela (...) y el Estado venezolano ha sido atacado por ese hecho a nivel nacional e internacional"*³⁶.

La falta de aplicación de los estándares establecidos en el Protocolo y otros instrumentos conlleva la indebida documentación de casos, la falta de registro e identificación de las agresiones, de las secuelas físicas y psicológicas ocasionadas, y la imposibilidad real investigar eficazmente y sancionar a los presuntos responsables, haciendo inviable el acceso a la justicia y la reparación debida a las víctimas, quienes quedan invisibilizadas.

En un caso emblemático sobre retraso en la atención médica ocurrido en el Estado Miranda, se resalta lo siguiente:

Caso de Luis Alberto Gutiérrez Prieto. Estado Miranda. Venezuela

En fecha 19-02-2014, aproximadamente a las 7:00 pm. el joven Gutiérrez se encontraba tomando algunas fotografías a la manifestación que se desarrollaba en la ciudad de los Teques

en el Estado Miranda. Presuntamente la Guardia Nacional accionó bombas lacrimógenas y empezó a perseguir a algunos manifestantes, por lo que Luis Alberto Gutiérrez corrió para resguardarse pero fue interceptado por un grupo civil armado no identificado quienes no le permitieron seguir avanzando, y es detenido junto a 43 personas por presuntos efectivos de la Guardia Nacional. Relata que durante su detención resultó maltratado física y psicológicamente. Refiere haber recibido una patada en la cara por presuntos efectivos de la Guardia Nacional con la bota del uniforme de reglamento, lo que le originó fracturas graves en el rostro en región frontal, nasal y orbital izquierda. Además de esta lesión, Luis Pietro relata haber recibido un fuerte golpe en la nuca. El lugar de detención fue el Liceo Militar llamado Pedro María Ochoa Morales (PMON) de los Teques, donde lo mantuvieron hasta la madrugada del siguiente día 20-02-2014 cuando fue trasladado aproximadamente a las 3:00 am. por los efectivos militares al Hospital Victorino Santaella de la ciudad de los Teques, Estado Miranda, para recibir atención a sus lesiones. Una vez en el recinto hospitalario, los efectivos presuntamente amenazaron al personal médico ordenándoles no contactar a los familiares del herido, y posteriormente fue remitido al Hospital Miguel Pérez Carreño en la ciudad de Caracas, pero esa orden no fue acatada por los efectivos quienes lo trasladan de vuelta al PMON presuntamente bajo amenaza de muerte. A pesar de encontrarse gravemente herido fue dejado presuntamente a la intemperie por varias horas antes de ser trasladado a la Clínica "El Paso" en el Estado Miranda, en donde fue atendido y operado de emergencia por el personal médico de la institución, mientras era fuertemente custodiado por al menos seis 6 efectivos militares con armas largas³⁷.

3. Esquema de impunidad en las investigaciones

El Estado venezolano se encuentra en el deber de investigar los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes que se hayan podido cometer. La obligación de investigar tiene carácter imperativo y *"no puede desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole"*³⁸.

La Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela se refirió al tema de impunidad en 2009, señalando que la causa fundamental por la que las violaciones a los derechos humanos permanecen impunes *"radica en el hecho de que la investigación de los mismos es adelantada por los propios órganos policiales"*³⁹. El Ministerio Público señaló que, cuando se está ante hechos que implican la vulneración de derechos fundamentales, las personas encargadas de la investigación son regularmente funcionarios adscritos a los diferentes órganos de seguridad del Estado, quienes, en muchos casos, se desempeñan o son investigadores con vasta experiencia en actuaciones dirigidas a la detección, localización y colección de elementos de convicción. Tal situación *"es un obstáculo para la investigación que realiza el Ministerio Público"*, pues facilita la obstrucción de las diligencias y el encubrimiento de los responsables⁴⁰.

Entre los mecanismos de impunidad que suelen presentarse de forma conjunta y sistemática en la mayoría de los casos de violaciones a los derechos humanos, podemos mencionar a manera de ejemplo los siguientes i) en los cuerpos policiales: la existencia de “grupos élite” en las fuerzas policiales, impunidad en casos de corrupción, criminalización de la víctima, tendencia a considerar las violaciones como “casos aislados”⁴¹; ii) en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), órgano de investigación penal: cooperación con los funcionarios presuntamente implicados, modificación de las actas policiales, carencia de recursos, lo cual genera retardos en las experticias a realizarse; discrepancias entre el contenido de los exámenes médicos forenses y las versiones de los familiares⁴²; iii) en el Poder Judicial: persiste en la administración de justicia en Venezuela un alto número de jueces y fiscales provisionales⁴³, situación que tiene consecuencias negativas frente a los derechos de las víctimas en el marco de procesos penales relacionados con violación a derechos humanos.

A esto se suman nuevas prácticas y mecanismos de impunidad que pueden estar relacionadas con la expansión de los denominados grupos de exterminio y la participación de grupos civiles armados. Entre las nuevas prácticas tenemos: i) la alteración de la escena donde ocurre el hecho, traslado a la víctima hacia un lugar diferente con posterior despojo de ropas y accesorios; colocación de armas y sustancias psicotrópicas en el lugar del hecho o residencia de la víctima.⁴⁴; ii) el uso de elementos que permiten ocultar la identidad del funcionario, así como el empleo en algunos casos de vehículos sin placas o taxis⁴⁵; iii) amenazas y hostigamientos a familiares y testigos luego de denunciar los hechos⁴⁶. Todos estos entorpecen, si no imposibilitan, la labor de investigación fiscal.

En relación a las represalias que denuncian víctimas, familiares y testigos de violaciones a los derechos humanos, tenemos el caso emblemático de la Familia Barrios:

Caso Familia Barrios, Estado Aragua.

El ataque contra la familia Barrios comenzó el 28 de agosto de 1998, cuando funcionarios uniformados adscritos al comando policial de los pueblos de Barbacoa y Guanayen, estado Aragua, se presentaron en casa de Benito Barrios, portando armas de fuego y sin orden de detención, llevándose detenido a Benito Barrios quien apareció muerto al día siguiente de la

detención. Desde 1998 a la fecha el saldo de muertes de miembros de la familia Barrios asciende a diez personas, de los cuales ocho ejecuciones extrajudiciales han ocurrido bajo la protección de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La mayor parte de estos crímenes se tratan de muertes anunciadas, que vienen precedidas por amenazas de muerte, allanamientos ilegales y detenciones arbitrarias. Para marzo de 2014 se registraron nuevas amenazas y actos de hostigamientos en contra de la Familia Barrios, que no han sido eficazmente investigados por las autoridades venezolanas competentes a pesar de las medidas de protección vigentes y de la obligación del Estado venezolano en garantizar la integridad personal de los miembros de dicha familia⁴⁷.

Recomendaciones:

- **Incluir dentro de la legislación y protocolos de actuación policial la aplicación de mecanismos y directrices de investigación para los casos de alegadas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y para las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias.**
- **Garantizar investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales en todos los casos donde se alegue haber sido sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conduzcan a la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Garantizar la debida protección de las víctimas y proceder a la suspensión de funciones de los agentes involucrados de acuerdo a la normativa interna e internacional.**
- **Remover obstáculos que facilitan impunidad incluyendo la ocultación de la identidad de las fuerzas del orden público, la criminalización y banalización de las víctimas y la modificación de las actas policiales.**
- **Adoptar y garantizar que se cumplan las medidas de reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluyendo programas de atención integral que estén dirigidos a promover la rehabilitación integral, ajustando el marco legal y la práctica institucional a los estándares previstos en el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y en línea con la Observación General Nº 3 del Comité contra la Tortura.**

III. Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes como patrón de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado (Artículos 10, 11, 16 de la Convención contra la Tortura)

1. En caso de presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas por fuerzas de seguridad del Estado

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2009 se registraron diecinueve mil ciento treinta y tres (19.133) asesinatos en Venezuela, lo que ubica la tasa de homicidios del país en setenta y cinco (75) por cada 100.000 habitantes⁴⁸. Del total de homicidios registrados, el 79,48% fueron cometidos con armas de fuego, el 81,13% de los asesinados fueron hombres y el 18,87% mujeres; el 44,12% tenían entre 25 y 44 años. El documento del INE añade que la mayoría de las víctimas pertenecían a los sectores más deprimidos de la sociedad.⁴⁹

El Ejecutivo Nacional, a través de la “Gran Misión ¡A toda Vida! Venezuela”⁵⁰, informó que la tasa de homicidios durante el año 2011 fue de 50 por cada 100 mil habitantes⁵¹ y el 1 de marzo de 2013, el Ministro de Interior y Justicia dio a conocer que durante el año 2012 hubo 16.000 víctimas de homicidio en todo el país⁵². En contraste, otros monitoreos realizados desde la sociedad civil indican un progresivo incremento en las cifras de violencia. Según el Observatorio Venezolano de Violencia, el año 2013 cerró con un estimado de 24.763 muertes violentas en el país, lo que representa una tasa de 79 fallecidos por cada 100.000 habitantes⁵³, una de las tasas más altas en el mundo. De acuerdo con este estudio, las muertes violentas representan en Venezuela el 12% de la mortalidad general, siendo los hombres jóvenes las principales víctimas, creando una distorsión demográfica en el país. En Venezuela, están muriendo un 53% más hombres que mujeres; hombres jóvenes en edad productiva⁵⁴.

El Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz informó que de cada 100 homicidios que ocurren en Venezuela, setenta y seis (76) son consecuencia de enfrentamientos entre bandas o enfrentamientos entre bandas y cuerpos de seguridad.⁵⁵ La Organización de Naciones Unidas, a través de su oficina contra la Droga y el Delito, en su Estudio Global sobre Homicidio⁵⁶ publicado

en 2013 ubicó a Venezuela como el segundo país de la región con la tasa de homicidios más alta después de Honduras, siendo la tasa para el 2012 de 53.7 por cada 100.000 habitantes, mientras que Caracas, capital del país, resalta con una tasa de homicidio 122 por cada 100.000 habitantes. Venezuela es el único país de la región cuya tasa de homicidios ha tenido un incremento progresivo desde 1995 mientras que la tendencia general ha sido de mantener y disminuir la cifra⁵⁷.

Respecto las ejecuciones extrajudiciales, la Defensoría del Pueblo manifestó que estas se dan *“como mecanismo policial para garantizar seguridad [...], [por] el que se pudiese instaurar extraoficialmente o de hecho la pena de muerte a través del empleo, por parte de los órganos de policía, de mecanismos de violencia que vulneran el derecho fundamental a la vida y los principios de justicia, solidaridad y respeto hacia el ser humano”*.⁵⁸

En el 2008 la Defensoría del Pueblo señaló que se recibieron un total de ciento treinta y cuatro (134) denuncias referidas a privación arbitraria de la vida, todas bajo el patrón de ejecuciones⁵⁹. Según la Defensoría del Pueblo, los órganos más señalados como presuntos responsables fueron: los cuerpos de policía estatal de distintas regiones, que registraron un total de sesenta y cinco (65) denuncias (lo que representa 48,51% del total, casi la mitad); sigue el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) con treinta y dos (32) denuncias (23,88%) y los cuerpos de policía municipal, con diecisiete (17) denuncias (12,69%)⁶⁰.

En 2009, la Fiscal General manifestó que los delitos contra los derechos humanos “en su mayoría se atribuyen a funcionarios policiales”⁶¹. Entre 2000-2008 el Ministerio Público conoció 8.350 casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por este grupo, lo que indica un promedio de 1044 casos por año. Dada la magnitud de las cifras, sumada a las acciones de presión ejercidas por las familias víctimas organizadas en comités, así como a las actividades de incidencia de ONG de derechos humanos venezolanas a nivel nacional e internacional (OEA/ONU), diversos organismos del Estado han reconocido progresivamente la problemática. Sin embargo, el reconocimiento público no se ha traducido en una reducción significativa de la brecha de impunidad, la cual ha prevalecido en estos casos durante los últimos 10 años. Se cree

que todavía tienen vigencia las reflexiones de la Defensoría del Pueblo (2001) sobre los tres elementos que favorecen la existencia de un esquema de impunidad: i) la aceptación del discurso del enfrentamiento policial, incluso por la propia ciudadanía; ii) el uso mediático de estas prácticas como *“una herramienta efectiva para combatir los altos índices de inseguridad”*; y iii) el desconocimiento de la sociedad de sus derechos y garantías, así como los medios para defenderlos⁶².

Durante el período enero a diciembre 2013, COFAVIC documentó en 23 estados del país ochocientos dos (802) casos de presuntas violaciones del derecho a la vida. En este primer semestre del año 2014, la cifra alcanza a quinientos cuarenta y un (541) casos registrados de enero a junio del 2014. En un semestre ya se contabiliza más de la mitad de los casos ocurridos el año pasado⁶³, a estos datos debe sumarse el incremento de la violencia política manifestada de manera notable en el aumento sustancial de la criminalización de la protesta pública.⁶⁴

2. Como forma de represión de la protesta social

En los contextos de protesta social que se han presentado en el país, se ha constatado que los cuerpos policiales y/o militares han acudido constantemente a prácticas de represión no compatibles con la normativa en materia de derechos humanos y uso proporcional y diferenciado de la fuerza, instaurándose un patrón de conducta generalizada de represión de la protesta social que se puede calificar como tortura, trato cruel, inhumano o degradante⁶⁵.

En este sentido, para febrero de 2014 acontecieron en distintas ciudades del país protestas sociales, en su mayoría pacíficas, donde se evidenciaron acciones represivas por parte de cuerpos policiales, militares, e inclusive de grupos civiles armados⁶⁶ que han actuado presuntamente bajo la aquiescencia de órganos del Estado⁶⁷.

El uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad encargados del orden público, así como el uso de armamentos y municiones prohibidas en contra de las personas que manifestaban pacíficamente, ha sido igualmente una constante en varias ciudades de Venezuela. Este patrón se ha presentado: 1) Para reprimir manifestaciones colectivas de

protestas, 2) Para practicar detenciones o aprehensiones y 3) Durante la detención o privación de libertad⁶⁸.

- a) Uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias en el marco de la protesta social

En relación a las denuncias sobre presuntas detenciones arbitrarias y uso indiscriminado de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad de Estado, tenemos que para febrero de 2014 se presentaron múltiples denuncias de personas que afirmaron haber sido víctimas de detenciones ilegítimas, sin órdenes judiciales de aprehensión y sin que se cumplieran los requisitos formales de la flagrancia en la comisión de un delito⁶⁹.

Las víctimas de estos hechos informaron que las detenciones se efectuaban en los lugares cercanos a donde se realizaba la protesta, y en algunos casos la detención era producto de un allanamiento ilegal a la vivienda de donde eran sustraídos de forma arbitraria y con violencia sin que se cumplieran las formalidades establecidas en la ley.

Como patrón recurrente en las detenciones se evidenció el uso de un discurso similar por parte de las autoridades para justificar la aprehensión. Testimonios de víctimas o de sus abogados concluyeron que distintas actas relativas a diferentes estudiantes que fueron detenidos en varias fechas y en distintos puntos de la ciudad mantenían una redacción muy similar, como si se tratara de una especie de patrón, una especie de acta fabricada⁷⁰.

Caso CANTV, Barquisimeto, Estado Lara.

En el caso de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), de la Avenida Lara, como en el de la Avenida Venezuela en Barquisimeto, Estado Lara, se vinculó a personas que no tenían responsabilidad sobre los hechos que ocurrieron en las respectivas zonas en donde se reportaron presuntos daños a las instalaciones de la CANTV. Particularmente el caso de la CANTV, Avenida Venezuela, los ciudadanos Moisés Ríos, Jesús Escalante y Wilson Vásquez, fueron privados de libertad el 21 de febrero del año en curso, sin que se probara su responsabilidad en la quema de los vehículos que se encontraban dentro de las instalaciones de la CANTV. Existe sobre este caso testimonios, videos y fotografías, confirmadas por FUNPAZ⁷¹ en los cuales se puede verificar que todos estos ciudadanos fueron detenidos en tres sitios por funcionarios policiales y luego trasladados hasta la sede de la CANTV avenida Venezuela para incriminarlos de los destrozos. Estas tres personas estuvieron detenidas por más de 45 días en las

instalaciones militares del 354 Brigada de Policía Militar en el Fuerte Terepaima de Barquisimeto, donde luego de la presión de la sociedad civil larense, el movimiento estudiantil de la zona, diversas organizaciones no gubernamentales y los diversos actores políticos (diputados del Consejo Legislativo del Estado Lara) que hacen vida en la entidad fueron puestos en libertad condicional con medidas de presentación cada 30 días mientras inicia la fase de juicio. Actualmente estos tres (3) ciudadanos están a la espera del sobreseimiento de la causa por petición de los fiscales del Ministerio Público.⁷²

Por otra parte, la mayoría de las detenciones fueron practicadas por efectivos de la Guardia Nacional⁷³ y de las policías regionales de los Estados involucrados. Sin embargo, al momento de practicar las mismas, los funcionarios no se identificaban apropiadamente, ni era factible verificar su nombre o rango ya que los chalecos antibalas utilizados por estos funcionarios cubrían su identificación. El Derecho venezolano obliga a todo funcionario que ejerza acciones policiales a portar el uniforme oficial del cuerpo de seguridad al cual pertenece durante el ejercicio de sus funciones, con las insignias, equipos y documentos de identificación que lo acrediten como funcionario(a) de modo visible y a identificarse adecuadamente a solicitud de las personas⁷⁴.

Las víctimas de detenciones arbitrarias denunciaron que luego de ser aprehendidas eran trasladadas de un lugar a otro en vehículos civiles por varias horas, “y de allí después dejadas en alguna instalación militar o policial”.⁷⁵ Otra de las irregularidades relacionadas con la detención consistió en la omisión del deber de informar sobre las razones de la detención, así como la negación del derecho del detenido a comunicarse con sus familiares, abogados o personas de su confianza. En muchos casos la información sobre la detención y lugar de reclusión era negado a sus familiares y abogados durante las primeras 8 a 14 horas de ocurrido el hecho. Igualmente, durante las horas de detención, y antes de ser puestos a la orden de los tribunales, fue negado el acceso a los abogados para poder constatar su estado, las condiciones de detención y leer las actas policiales que les permitieran conocer las razones que motivaron las detenciones⁷⁶.

Regularmente las personas detenidas fueron presentadas ante los tribunales de control dentro de las 48 horas que exige el artículo 44.1 de la Constitución Nacional, pero las audiencias eran celebradas a últimas horas de la tarde o inclusive en la noche y madrugada, con lo cual las

personas cumplían las 48 horas detenidas o incluso más⁷⁷. En los casos en que se exigía la constitución de fiadores como medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad la detención podía extenderse por varios días⁷⁸.

En muchos casos, los abogados solo tenían acceso a los detenidos una vez que éstos eran presentados ante el tribunal de control para el inicio de la audiencia de presentación⁷⁹. Aunado a ello, dadas las características de las instalaciones de los tribunales de control, los abogados se veían en la imposibilidad de mantener conversaciones privadas con cada uno de sus defendidos antes de la realización de la audiencia de presentación⁸⁰. Estas circunstancias permiten afirmar que los detenidos y sus abogados no contaron ni con el tiempo necesario ni con el espacio físico adecuado para el ejercicio apropiado del derecho a la defensa.

En relación con los delitos, en la mayoría de los casos se les imputaron a los detenidos entre tres a cuatro tipos penales diferentes, sin importar, en algunos casos, que las condiciones fácticas de la aprehensión evidenciaran claramente la imposibilidad de subsumirse en alguno de los tipos penales imputados⁸¹. Los delitos que llegaron a imputarse fueron: Instigación Pública (Artículo 285 del Código Penal), Resistencia a la Autoridad (Artículo 296 del Código Penal), Agavillamiento (Artículo 286 del Código Penal), Obstaculización en la Vía de Circulación Pública (Artículo 357 del Código Penal), Asociación para Delinquir (Artículo 37 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo), Daños a la Propiedad con Violencia (Artículo 474 del Código Penal). Igualmente se pudo constatar la aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, como en el caso del Hotel Venetur en el Estado Nueva Esparta⁸².

Ha sido recurrente y sistemática la información sobre la presunta consumación de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes tanto por parte de la Guardia Nacional como de los Cuerpos Policiales al momento de la detención, durante el traslado y en el mismo centro de reclusión⁸³. Abogados y defensores de derechos humanos que han asistido a víctimas han ratificado que en reiteradas oportunidades solicitaron se dejara constancia de las lesiones y

maltratos proferidos a los detenidos. A pesar de ello, los jueces de la causa se negaron en muchos casos.⁸⁴ Asimismo, han denunciado que recurrentemente los tribunales de la causa no permitieron o accedieron a que fueran trasladados los detenidos para realizar su revisión médica⁸⁵. Otra de las irregularidades evaluadas es la relativa a los casos de constitución de fiadores, cuyos requisitos debían ser objeto de verificación de los tribunales de la causa, los cuales con frecuencia negaban las ofertas de fianzas, dilatando por varios días la liberación de algunos detenidos que padecían de lesiones, quienes al término de 3, 4 o 5 días perdían las evidencias físicas de los maltratos.⁸⁶

En general, se constató el uso excesivo de la fuerza policial y la represión de los cuerpos de seguridad en Venezuela a propósito de las protestas estudiantiles de 2014 y en casos de abril de 2013, lo cual ha vulnerado no sólo el derecho a la manifestación, sino también los derechos constitucionales a la integridad física, psíquica y moral, inviolabilidad del hogar, e incluso, la propiedad pues la destrucción de pertenencias tales como celulares, joyas y dinero de las personas durante las detenciones fue una práctica común por parte de los cuerpos de seguridad en distintas ciudades del país⁸⁷

Asimismo, con mucha preocupación las organizaciones que suscriben el presente informe hemos recibido abundantes testimonios, reportes y denuncias sobre el uso indebido e indiscriminado de perdigones, gases lacrimógenos y cañones de agua a presión, a corta distancia de las personas o en espacios cerrados o residenciales⁸⁸, presuntamente con el objetivo no solo de dispersar manifestaciones, evitar el cierre de vías o como castigo al levantamiento de barricadas, sino con el propósito de causar daño físico a los manifestantes, sin que se haya procedido previamente a negociar o dialogar⁸⁹.

Otro patrón que caracteriza la actuación de los órganos de seguridad en Venezuela, especialmente en las protestas del año 2014, ha sido el exceso del uso de la fuerza policial en ciertas zonas, la mayoría residenciales, en cuyos casos se presentaron de forma inédita en Venezuela asaltos a residencias y a conjuntos residenciales con destrucción de propiedad en

muchos casos⁹⁰. La Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos del estado Zulia reportó en su informe casos graves como el siguiente:

Caso de las Torres de El Saladillo, Maracaibo, Estado Zulia.

Durante semanas se prolongó la represión en las residencias de Torres de El Saladillo en Maracaibo Estado Zulia y sus adyacencias. Se tiene constancia audiovisual del ingreso del Cuerpo Bolivariano de Policía del Estado Zulia (CBPEZ). Sin que hubiera alteración del orden público, los funcionarios dispararon perdigones (no se observa si dentro y/o fuera de las torres) y se llevaron una persona detenida. El saldo fue personas heridas con perdigones, agresiones generalizadas y víctimas de cuadros de intoxicación por los gases lacrimógenos. 12 de marzo: El CBPEZ entró al conjunto residencial como respuesta a la protesta con cacerolas, reventando el lobby de algunas torres, y disparando perdigones y gases lacrimógenos expirados –que se puede verificar en registro fotográfico de la Comisión Interinstitucional del Estado Zulia⁹¹.

En las evidencias testimoniales, fotográficas y audiovisuales relativas a los referidos asaltos, se puede verificar las agresiones contra personas, detenciones generalizadas, uso excesivo e ilegal de armamento contra personas en sus viviendas, ataques generalizados contra bienes de la propiedad de residentes, áreas de la infraestructura de los conjuntos residenciales y en especial vehículos estacionados, y a su vez la presencia de personas civiles no identificadas junto a los funcionarios de seguridad del Estado venezolano⁹².

Como ejemplo de la criminalización de la protesta por medio de presuntas detenciones arbitrarias, tenemos el siguiente caso:

Caso Johnny Alvarado, Valencia, Estado Miranda.

Fue presuntamente agredido, simultáneamente, por al menos seis presuntos efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes le dispararon a quema ropa en múltiples oportunidades en la mano izquierda y codo, causando la pérdida de tejido y músculo. Asimismo, recibió impactos de proyectil de perdigones en la espalda a quema ropa causándole una herida profunda con pérdida de tejido; los médicos tratantes al momento de atenderlo encontraron restos del taco de la escopeta de perdigones. El detonante de la agresión, de acuerdo al testimonio de la madre de la víctima, fue que el joven lo habrían identificado como participante de las manifestaciones frente al Consejo Nacional Electoral que se estaban realizando en el Estado⁹³.

Por otra parte, preocupa a las organizaciones que suscriben el presente informe el haber constatado como patrón recurrente en distintas ciudades el uso de bombas lacrimógenas con hasta doce (12) años de vencimiento, así como el uso indiscriminado y a corta distancia de gases

lacrimógenos y perdigones⁹⁴. Al respecto, los cuerpos de seguridad no han presentado informes de rendición de cuentas sobre el control efectuado en cada una de las manifestaciones reprimidas, ni sobre los funcionarios y efectivos actuantes en las mismas, tal y como corresponde en función del principio general de rendición de cuentas y acceso a la información pública establecido en los artículos 141 y 143 de la CRBV⁹⁵ y en las disposiciones 25 y 26 de las Normas sobre la actuación de los cuerpo de policía en reuniones públicas y manifestaciones⁹⁶.

b) Colectivos sociales armados

La participación de individuos vestidos de civil en acciones de represión en contra de manifestantes fue igualmente un patrón evidenciado en distintas ciudades del país. Estos individuos se encontraban sin identificación y se trasladaban en su mayoría en motos o camionetas, actuando bajo la presunta aquiescencia de los funcionarios de la policía y efectivos militares presentes⁹⁷.

Es pertinente fijar una posición contundente en relación a la presunta participación de grupos civiles armados en algunos focos de violencia en distintas ciudades del país, la cual además agrava la complejidad de la situación actual. En este sentido expresamos nuestra profunda preocupación sobre el uso de municiones que son de uso exclusivo del Estado venezolano por parte de grupos civiles armados, pues sólo el Estado venezolano puede poseer y usar armas de guerra⁹⁸ conforme lo establece el artículo 324 de la Constitución.⁹⁹

Recomendaciones:

- ***Llevar a cabo un examen exhaustivo de las actuales prácticas de mantenimiento del orden público, incluidos la formación y el despliegue de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en las operaciones de control de multitudes y las normas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, a los fines de que se ajusten los planes a las exigencias del respeto y protección de los derechos humanos, adoptando, medidas orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad para evitar que se produzcan abusos por el uso excesivo e indebido de la fuerza y armas de fuego, aplicando el régimen disciplinario y penal correspondiente.***

- *Diseñar e implementar estrategias efectivas de desarme y control por parte del Estado sobre cualquier grupo irregular armado como condición necesaria para la convivencia social y la lucha contra la inseguridad en el país.*

3. Afectación a Grupos Específicos

a) Mujeres

En Venezuela los crímenes contra los derechos humanos presentan un aumento significativo, y organizaciones e instituciones que trabajamos en este ámbito hemos mostrado reiteradamente nuestra preocupación al respecto. Algunos de los crímenes cometidos corresponden a la agudización de la violencia generalizada que ocurre en Venezuela y ha venido afectando de manera creciente a mujeres, niñas y adolescentes.¹⁰⁰

Violencia contra las Mujeres

En la práctica, existen violaciones de derechos e incumplimiento de la Ley que no permiten el acceso a la justicia a las mujeres venezolanas, lo que las mantiene en estado de vulnerabilidad en su integridad, emocional y física, y en riesgo de continuar siendo víctimas de cualquier forma de violencia. Un ejemplo de esto es la insuficiente aplicación de las medidas de protección y seguridad en el momento en que realizan su denuncia debido a la ausencia de capacitación de los funcionarios que la reciben, a la perpetuación de prejuicios culturales contra las mujeres denunciantes y a la escasez de recursos para imponerlas; así como el mantenimiento del acto conciliatorio para dirimir los conflictos planteados aun cuando fue derogado; o la solicitud de informes psicológicos a las víctimas para tramitar las denuncias. Así mismo, no existe un Reglamento o Protocolo de la Ley para unificar los procedimientos de atención y manejo de los casos, ni se ha desarrollado un Plan Nacional de Prevención y Atención en Violencia contra las Mujeres, con participación activa de las ONG independientes¹⁰¹.

En el noventa y seis por ciento (96 %) de los casos presentados ante el Ministerio Público existe impunidad; según el Informe Alternativo de Violencia contra las Mujeres en Venezuela, elaborado por el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres en 2010,

de “58.421 casos tramitados en 2008 solo dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) fueron acusados ante los tribunales con competencia”¹⁰², prevaleciendo un gran retardo de los tiempos procesales, tanto en la investigación como en los trámites administrativos correspondientes, lo cual determina el sobreseimiento de la causa en este gran porcentaje de casos. En relación al feminicidio, que constituye la máxima expresión de violencia contra las mujeres, se identifica un incremento progresivo desde 2009 al pasar de 1,5 a 2,5 puntos porcentuales, según COFAVIC¹⁰³. Más recientemente, esta misma ONG realizó una investigación en 18 estados del país sobre casos de asesinatos de mujeres, entre enero y octubre de 2013. En el marco de este estudio, se registraron cuatrocientos cincuenta y dos (452) presuntos casos de muertes por causa de violencia generalizada y violencia de género; de los cuales, el sesenta y dos por ciento (62 %) ocurrieron por armas de fuego y el quince por ciento (15 %) por armas blancas; siendo ejecutadas cuatro (4) de cada diez (10) casos en la calle y tres (3) dentro de su residencia. Los resultados del estudio indican que sesenta y cuatro por ciento (64 %) de las víctimas tenían entre 18 y 40 años y un número significativo del catorce por ciento (14 %) eran niñas (64 casos).

Con relación a la violencia contra la mujer, el informe anual del Ministerio Público correspondiente al 2013 indicó que: en la lucha contra los delitos de violencia en razón del género, hubo un total de setenta y un mil ochocientos doce (71.812) causas ingresadas, que representan un cero como treinta y tres por ciento (0.33 %) de la muestra general de ingresos al Despacho Fiscal, de las que sesenta y siete (67) resultaron actos de investigación judicial, ocho mil ochocientos ochenta y tres (8083) imputaciones en sede tribunalicia, dos mil trescientos treinta y tres (2.333) en sede fiscal, quinientos diecisiete (517) juicios y cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) órdenes de aprehensión.

Durante el primer semestre del 2014, el Ministerio Público ha confirmado que tramitó sesenta (60) casos de feminicidios, de los cuales cuarenta y dos (42) se encuentran en fase de investigación, catorce (14) en fase intermedia del proceso y solo cuatro (4) en fase de juicio. Según informó la Subdirectora de Defensa de la Mujer de la Fiscalía General de la República existen sesenta y siete (67) Fiscalías especializadas para atender casos de violencia contra las

mujeres en todo el país. En Caracas hay dos que intervienen en la fase intermedia y juicio de los procesos penales y dos con competencia nacional para atender los casos de violencia de género de mayor complejidad.

El 14 de agosto de 2014 se incorporó el Femicidio a la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. Igualmente se incorporaron las circunstancias que lo constituyen en agravante, la convalidación de los certificados médicos privados y la posibilidad de interponer una acusación propia cuando la Fiscalía no lo haga en los lapsos perentorios legales; sin embargo, esta reforma todavía no ha entrado en vigencia, pues no ha sido promulgada por el Ejecutivo Nacional ni publicada en Gaceta Oficial.

Otro elemento que limita la posibilidad de orientar políticas públicas para la atención y prevención de la violencia de género es la inexistencia de estadísticas precisas y confiables sobre la prevalencia e incidencia de la violencia contra las mujeres en nuestro país. Referente a las casas de abrigo, aun cuando la ley contempla la creación de al menos una en cada Estado, sólo existen 3, ubicadas en los Estados Aragua, Miranda y Distrito Capital.

En relación a la derogación de normas violatorias de los derechos humanos de las mujeres, el Código Penal fue reformado en 2005¹⁰⁴. Se incluyó la reforma de los denominados delitos sexuales: violación, abuso sexual y violación agravada además de la supresión de la circunstancia atenuante específica que preveía el artículo 393 en caso de haberse cometido el delito de violación, actos lascivos y el rapto contra una trabajadora sexual.

Delito de Trata de mujeres y niñas y su explotación mediante la prostitución

Según informes elaborados por el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres¹⁰⁵ no existe información sistemáticamente compilada ni fiable por parte del Estado sobre la trata y prostitución de mujeres y niñas; tampoco políticas públicas dirigidas a su prevención y atención.

El Ministerio de Salud persiste en identificar a las mujeres trabajadoras sexuales con el “carnet rosado” con el objeto de realizar un “control de prostitutas” incurriendo en discriminación hacia este grupo de personas¹⁰⁶, por lo que la ONG “Asociación de Mujeres por el Bienestar y Asistencia Recíproca” (Ámbar) desde 1995 ha solicitado su eliminación sin obtener una respuesta positiva¹⁰⁷.

El Ministerio de Interior, Justicia y Paz, a través de la Dirección de Prevención del Delito, produjo el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, el cual se encuentra desde 2007 como Anteproyecto de Ley en la Asamblea Nacional sin que haya sido aprobado. Por su parte, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) puso en funcionamiento una Oficina de Trata de Personas, siendo designados Fiscales del Ministerio Público con competencia nacional en este tema. Sin embargo, se desconocen sus actividades y data, porque no son suministradas a organizaciones de la sociedad civil ni a investigadores privados. Para la prevención y atención a las víctimas de trata no existen campañas en el país; así como tampoco se desarrollan acciones para reducir la demanda de la prostitución.

Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en contra de mujeres durante detenciones ocurridas en el primer semestre del 2014 y las protestas de abril del 2013

Las mujeres, durante la represión a las protestas sociales del 2013 en el contexto post-electoral de abril de ese año y del primer semestre del 2014, se vieron afectadas por los presuntos actos de violencia con patrones diferenciados de los hombres, en algunos casos dirigidos específicamente por su género, particularmente se evidenció la participación de funcionarias y efectivos mujeres de la Guardia Nacional venezolana para agredir a mujeres manifestantes. En los casos de mujeres que no resultaron detenidas pero sí agredidas durante manifestaciones públicas, ya porque participaban en ellas o pasaban casualmente por el lugar también se pueden identificar patrones de agresiones por su género¹⁰⁸.

Se documentó el uso recurrente de amenazas de muerte, uso de armas largas como medio de intimidación, disparos de perdigones a quema ropa o corta distancia, golpes contra el pavimento¹⁰⁹ o la práctica de contar balas frente a las detenidas haciendo referencia a que eran para ellas¹¹⁰. También se documentaron casos donde no se verificó la separación por género de las personas detenidas, quienes además compartieron espacios de reclusión con personas detenidas por delitos comunes que les proferían insultos con expresiones de carácter sexual¹¹¹.

En un caso, un efectivo militar, presuntamente luego de haber neutralizado a la detenida, le mordió un brazo y le insultó por su condición de mujer, golpeándole fuertemente en la cabeza y tirándole del cabello, mientras otro funcionario le apuntaba con un arma larga a la cabeza¹¹².

Un hecho recurrente en los casos de mujeres detenidas fue la retención en espacios muy reducidos, desatendiendo sus necesidades fisiológicas al negarles materiales de aseo personal, papel higiénico y toallas sanitarias, sin tener en cuenta las necesidades propias de su género. En relación a la desatención de las necesidades específicas en condiciones de detención, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido que el Estado debe asegurar que las condiciones sanitarias (en los centros de detención) sean adecuadas para mantener la higiene y la salud de las prisioneras, permitiéndoles acceso regular a retretes y permitiéndoles que se bañen y que limpien su ropa regularmente¹¹³.

En los relatos de mujeres recopilados por las organizaciones no gubernamentales reunidas en el presente informe, se reseñó de manera recurrente la recepción de amenazas de violación sexual y de obligación de práctica del sexo oral a funcionarios que les tenían bajo su custodia. En otros casos informaron haber sido sometidas a desnudez forzada mientras hacían referencia a su forma física o contextura¹¹⁴. En casos del Estado Lara, informaron que efectivos de la Guardia Nacional les cortaron el cabello al azar de manera violenta para luego limpiarse las botas con el cabello cortado¹¹⁵.

También, debemos resaltar nuestra preocupación en los casos donde se practicaron presuntamente inspecciones anales y vaginales dactilares, prácticas que como lo han

establecido la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituyen una violación sexual, que por sus efectos constituye tortura. Así, en diversos casos les realizaron requisas vaginales dactilares bajo el pretexto de revisarlas, en el transcurso de las cuales se habrían usado expresiones obscenas en un trato violatorio de su dignidad personal¹¹⁶.

Cuando las mujeres detenidas hacían alguna referencia a su familia, los funcionarios presuntamente les amenazaban con que las matarían para que sus hijos crecieran solos o enfrentaran necesidades sin que ellas pudiesen ayudarles, causándoles un sufrimiento psicológico y emocional intenso¹¹⁷.

b) Niños, niñas y adolescentes

Cifras de la ONG CECODAP¹¹⁸ resaltan el impacto de la violencia en niños y adolescentes, las cuales se habrían sextuplicado desde 1992, destacando que la mayoría de las muertes de adolescentes entre 12 y 17 años fueron ocasionadas por causas violentas. De acuerdo a esta ONG, el setenta y cinco (75 %) de las muertes violentas en el caso de los niños varones se dan en zonas urbanas y con intervención de un arma de fuego¹¹⁹.

Los jóvenes de las barriadas urbanas son el grupo más afectado por la represión policial y por el accionar de los denominados grupos parapoliciales. Una reafirmación del grupo poblacional afectado se puede encontrar en la información aportada por el Estado venezolano en su informe al experto independiente de la Secretaría de las Naciones Unidas de mayo de 2005, donde señaló que según estadísticas de la Defensoría del Pueblo, “el 41% de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales asociadas al control de la seguridad ciudadana (delincuencia) tiene entre 15 y 20 años de edad”¹²⁰. Para el año 2008, la Defensoría del Pueblo señaló que: “La mayoría de las víctimas estuvieron en el grupo de edades comprendido entre 18 y 28 años (42,54% del total); seguido por las víctimas entre los 12 y 17 años de edad (19,40%)”¹²¹.

En el marco de las manifestaciones ocurridas en Venezuela, específicamente en febrero de 2014, también se reportaron casos de violencia y violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. En el transcurso de dichos eventos, las autoridades reaccionaron llevando

a cabo detenciones masivas y empleando un uso excesivo de la fuerza de forma contraria a la normativa nacional y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados De Hacer Cumplir La Ley. El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana lleva actualmente 15 casos de menores y en la totalidad de los mismos hubo violaciones a la integridad personal de estas personas en el momento de la aprehensión. Tales violaciones consistieron en propinar golpes a los menores, tanto en el propio momento de la aprehensión como durante el traslado al centro de detención, con los cascos de los funcionarios, con los bastones de uso oficial y con sus propias manos; igualmente, las amenazas e insultos a los menores se evidenciaron en todos los casos.

El artículo 65, párrafo segundo, de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes¹²² (LOPNNA) prohíbe expresamente la divulgación de la identidad del menor; razón por la cual no es posible hablar de casos concretos en el presente informe. Sin embargo, es necesario informar que una adolescente en el Estado Miranda fue amenazada de ser llevada a una cárcel de mujeres adultas en donde sería violada. Igualmente, cuatro adolescentes varones y una adolescente, detenidos en el marco de una manifestación en Distrito Capital, también fueron amenazados de ser llevados a una cárcel común en donde serían violados.

Hasta el momento no se dispone de información acerca de la apertura y posibles resultados de investigaciones ni sanciones a los funcionarios responsables de estas violaciones.

c) Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales

La definición de tortura incluye la prohibición de “cualquier tipo de discriminación” incluida la basada en la orientación sexual¹²³, identidad y expresión de género¹²⁴. En Venezuela las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales son deshumanizadas con tratos crueles, inhumanos y degradantes, que suelen no ser reflejados en las estadísticas oficiales llevadas por parte de las instituciones del Estado. Los datos que se conocen no son exactos por la falta de denuncias de las víctimas, a causa del temor de ser revictimizadas y la desconfianza en el sistema de justicia.

i) Crímenes de odio y actos de discriminación (LGBTI)

Los funcionarios de los cuerpos policiales y efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana han sido de manera sistemática identificados por las víctimas como responsables de actos de violencia, uso desproporcionado de la fuerza y vulneración de la integridad física, psíquica y moral contra las personas LGBTI que forman parte de dichos organismos, aquellas que acuden a los servicios policiales o los que son sujetos a detención.

Se ha reportado un número creciente de denuncias sobre detenciones arbitrarias y allanamientos ilegales, donde el objetivo es la detención de grupos LGBTI, quienes son tratados con violencia excesiva por parte de los cuerpos de seguridad de Estado, con amenazas y lenguaje denigrante y discriminatorio. A título de ejemplo, en octubre de 2009, funcionarios de la Policía de Caracas, durante un procedimiento conjunto con funcionarios de la Guardia Nacional y del Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia, detuvieron a 19 personas gays y lesbianas en la calle Villaflor de la Parroquia El Recreo de Caracas, en el Distrito Capital; 11 de estas personas eran adolescentes. La mayoría fueron despojados de sus pertenencias, teléfonos celulares e identificaciones, sometidos a maltratos verbales inhumanos y degradantes relacionados con su orientación sexual, y golpeados físicamente¹²⁵.

Caso Avenida Libertador Caracas Distrito Capital.

En octubre de 2012, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) detuvieron arbitrariamente a 23 mujeres trans en la avenida Libertador de Caracas, haciendo uso excesivo de la fuerza y de la intimidación con armas de fuego, siendo trasladadas a la comisaría del Paraíso del CICPC para presuntamente interrogarlas por el homicidio de un hombre que habría ocurrido a principios de septiembre. Cuatro de las personas detenidas: Dixon Hidalgo (Alejandra), Daniel Díaz (Danielis), Juan Basanta (Barbara) y Ender Veliz fueron objeto de tortura aplicándoles electricidad, maltratos físicos en distintas partes del cuerpo y el rostro, e insultos verbales relativos a su orientación sexual e identidad de género, al oponerse a aportar información sobre el caso a los funcionarios del CICPC y por protestar en las instalaciones al ver la forma como eran tratadas el resto de sus compañeras en el recinto policial. El caso se encuentra aún sin respuesta oficial sobre el inicio de las investigaciones.¹²⁶

En mayo 2013, efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana atacaron a un grupo de mujeres trans en la avenida libertador resultando una herida por impacto de bala en el pie.

En respuesta a este patrón de ataques en contra de las personas LGBTI, los organismos de seguridad de Estado no incluyen programas de formación específica en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género dirigidas a erradicar dichas conductas prohibidas, entre otros, en la Convención contra la Tortura; tampoco sancionan a los victimarios, ni reparan a las víctimas.

La Asociación Civil Venezuela Diversa ha registrado desde 2008 a 2013, 17 asesinatos de personas trans y gais en la ciudad de Caracas, en los Estados de Vargas y Miranda, todos en condiciones denigrantes y con signos de tortura siendo las víctimas objeto de múltiples heridas con arma blanca, objetos contundentes en la cabeza e impactos de bala en distintas partes del cuerpo¹²⁷.

Dichos casos han quedado impunes ante la inacción de los administradores de justicia y órganos de investigación penal, quienes desestiman estos casos al considerar a las víctimas como personas que atentan contra la moral y buenas costumbres por su estilo de vida, por el tipo de trabajo que realizan, por su condición socioeconómica, y por representar una amenaza para la vida familiar y estabilidad de los niños/as¹²⁸.

Tratos denigrantes en centros de salud, educativos y penitenciarios

En los servicios de salud, las personas LGBTI son objeto de agresiones psicológicas, angustia, humillación cuando requieren atención sanitaria en general y especialmente cuando acuden para obtener tratamientos y prevención para el VIH y el SIDA. Las personas trans suelen ser las más estigmatizadas y afrontan restricciones discriminatorias para acceder a cuidados que son fundamentales para su bienestar físico y psicológico.

En los centros educativos públicos y privados de todos los niveles, las personas que se definen como LGBTI o aquellas que son percibidas como tales, suelen ser víctimas de burlas, hostigamientos, castigos físicos, tratos degradantes por parte de otras/os estudiantes e incluso profesoras/es, situaciones que llevan a las y los estudiantes a desertar del sistema educativo por no existir planes y/o programas y acciones que apunten a sancionar y erradicar dichos actos¹²⁹.

En octubre de 2012, en el Municipio Francisco Linares Alcántara del Estado Aragua, Angello Alfredo Prado Perdomo¹³⁰, joven gay de 18 años, fue rociado con gasolina y prendido en fuego, causándole quemaduras de tercer grado en treinta (30 %) de su cuerpo, hecho ocurrido luego de ser objeto de acoso y hostigamiento en el centro educativo donde cursaba estudios de bachillerato.

En relación a los recintos penitenciarios, las personas y grupos LGBTI son objeto de agresiones, psicológicas, físicas y sexuales al ser albergados junto con la población general que se encuentra en las cárceles venezolanas. Asimismo, sufren las deficientes condiciones de reclusión y la falta de provisión de servicios básicos, el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad y custodios penitenciarios, los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades.

Recluir a las mujeres trans con hombres constituye un desprecio por sus identidades y les causa un nivel de sufrimiento emocional y angustia agudo, que puede equivaler a tortura. En cuanto a los hombres gais y bisexuales, estos sufren el estereotipo machista y sexista por el cual se les considera como débiles (afeminados) y dispuestos a consentir a cualquier contacto sexual con otros hombres. En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, el riesgo de violencia sexual y malos tratos se origina por parte de los propios funcionarios del sistema penitenciario o de otras personas detenidas.

d) Defensores de derechos humanos.

Durante el período de enero 2010 a septiembre de 2014, las condiciones en las que se desarrolla la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela se han deteriorado de manera significativa. El Estado venezolano ha incumplido sus obligaciones al no facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización

de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad¹³¹.

A partir del año 2004, en uno de los momentos en los cuales la polarización política presente en la sociedad venezolana alcanza su máxima expresión, la actitud del Estado venezolano cambia respecto de las ONG y los defensores y defensoras de derechos humanos. Se pasa de neutralizar su acción mediante la adopción de una estrategia defensiva ante las críticas provenientes del sector, a la adopción de una clara política de confrontación y descalificación pública, que ha generado graves consecuencias. Las evidencias de este cambio son públicas y notorias, ya que las más altas autoridades de los Poderes Públicos no solo han negado su responsabilidad en violaciones a los derechos humanos ocurridas durante su gestión, como lo hacían otros gobiernos en el pasado, sino que han realizado graves acusaciones tanto a ONG como a defensores de derechos humanos, entre las que destaca la de “traición a la patria” por recibir fondos financieros de la cooperación internacional, más específicamente de los Estados Unidos. Asimismo, y por primera vez en la historia democrática de Venezuela, se han registrado asesinatos y ejecuciones de defensores de derechos humanos¹³².

En una data entre 2010 y Marzo de 2014 se registraron 208 casos de ataques a defensores de derechos humanos, que implicaron varias violaciones a los derechos de estas personas. Setenta y un (71) casos afectaron a ONG, defensores de derechos humanos y miembros de comités de víctimas; ciento diecisiete (117) a defensores de derechos laborales, veinte (20) a defensores del derecho a la tierra.

De estas violaciones, las amenazas siguen siendo las más frecuentes. Luego se encuentran las campañas de desprestigio; las agresiones; los actos de seguimiento y vigilancia; interceptación de comunicaciones; la iniciación de acciones judiciales; violaciones al domicilio u oficina del activista; detenciones arbitrarias y en los casos más graves ejecuciones extrajudiciales, entre otros. También encontramos tipos de ataques como controles financieros y administrativos arbitrarios contra las ONG; y restricciones a la información pública en poder del Estado.

En cuanto a la autoría de los ataques, los funcionarios y funcionarias del Estado son los responsables de un alto porcentaje de las agresiones u obstáculos enfrentados por los activistas de derechos humanos, a pesar de que el Estado es el principal encargado de garantizar su protección. El resto de los ataques son responsabilidad de particulares que se identifican como simpatizantes del gobierno nacional. Sin lugar a dudas destacamos con grave preocupación la impunidad en la que permanecen la mayoría de los casos a pesar de que las autoridades tienen pleno conocimientos de los hechos.

En el caso de defensores de los derechos humanos que trabajan en la promoción y exigibilidad de los derechos de las personas LGBTI en Venezuela, estos se ven sometidas/os a amenazas, hostigamiento, detenciones arbitrarias, abusos y – en casos extremos – violencia física por parte de funcionarios del Estado y/o colectivos sociales afectos al gobierno, como por parte de particulares¹³³.

Un caso emblemático sobre las condiciones de vulnerabilidad de defensores y defensoras de derechos humanos es el siguiente:

Caso Mijaíl Martínez, Barquisimeto, Estado Lara.

El 26 de noviembre de 2009 fue asesinado presuntamente por sicarios en el estacionamiento de su residencia en la ciudad de Barquisimeto en el Estado Lara el joven defensor de derechos Humanos Mijaíl Martínez, quien trabajaba con el Comité de Víctimas Contra la Impunidad junto a su padre Víctor Martínez. Antes de su asesinato estaba realizando un importante documental sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales en el Estado Lara, denunciados por el Comité de Víctimas Contra la Impunidad, organización a la que apoyó como defensor de derechos humanos desde su fundación. Su padre Víctor Martínez, de manera personal y a través de la organización MOVICOIN, ha seguido denunciado la grave situación de derechos humanos en el estado Lara, y ha señalado en múltiples oportunidades a funcionarios involucrados en violaciones a los derechos humanos que continúan sin ningún tipo de sanción o investigación, lo que ha mantenido a todos los casos en una situación de completa impunidad. Debido a las acciones de denuncia pública emprendidas por el Sr. Víctor Martínez, este ha tenido que solicitar protección ante organismos internacionales. El caso de Mijaíl Martínez sigue sin condena a los responsables, luego de cinco años de ocurridos los hechos¹³⁴.

Recomendaciones

- **Adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de tortura en razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública.**
- **Establecer mecanismos de registro estadístico sobre casos de violencia contra grupos específicos con datos públicos desglosados por edad, género, número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, mecanismos de protección aplicados, presuntos responsables y penas aplicadas.**
- **Otorgar protección a las defensoras y defensores de derechos humanos, promoviendo una legislación que favorezca la libertad de asociación y garantice el libre ejercicio de las defensoras y defensores de derechos humanos y de las organizaciones no-gubernamentales, así como llevando a cabo investigaciones tendientes al enjuiciamiento y sanción de los responsables cuando se producen actos que vulneran sus derechos humanos motivados por su labor de defensa de los derechos humanos.**

¹ Conclusión y recomendaciones del Comité contra la Tortura. 29° periodo de sesiones. 11 a 22 de noviembre de 2002. CAT/C/CR/29/2.

² Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 del 22 de julio de 2013. <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/julio/2272013/2272013-3747.pdf#page=2>

³ Informes periódicos tercero y cuarto combinados que los Estados partes debían presentar en 2004. República Bolivariana de Venezuela. 11 de septiembre de 2012. Párr. 37.

⁴ Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 del 22 de julio de 2013. <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/julio/2272013/2272013-3747.pdf#page=2>

⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 del 19 de febrero de 2009. http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/febrero/190209/190209-5908-1.html.

⁶ Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.013, del 23 de diciembre de 2010. http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/diciembre/23122010/E-23122010-3043.pdf#page=1.

⁷ 43 LPPRPM: Los organizadores de reuniones públicas o manifestaciones, deberán participarlo con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, por escritos duplicado, en horas hábiles, a la primera autoridad civil de la jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persiga. / Las autoridades en el mismo acto del recibo de la participación deberán estampar en el ejemplar que entregan a los organizadores, la aceptación del sitio o itinerario y hora.

⁸ 47 LPPRPM: Las autoridades velarán por el normal desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones para cuya realización se hubieren llenado los requisitos legales. Quienes interrumpen, perturben o en alguna forma pretendan impedir u obstaculizar su celebración, serán sancionados o sancionadas con arresto de uno a treinta días.

⁹ 49 LPPRPM: Las autoridades competentes deberán tomar todas las medidas preventivas tendientes a evitar las reuniones públicas o manifestaciones para las cuales no se haya hecho la debida participación o las que pretendan realizarse en contravención a las disposiciones de la presente Ley. / Los infractores o infractoras serán sancionados o sancionadas con arresto de quince a treinta días sin perjuicio de las acciones a que pudiera haber lugar. En la misma pena incurrirán los que hayan tomado la palabra. / Los directores o directoras de imprenta, periódicos, radio-emisoras, salas de cine y cualesquiera otras empresas u órganos de publicación no serán responsables por la propaganda política que se efectúe bajo la responsabilidad de los partidos, con excepción de aquella propaganda que anuncie reuniones públicas o manifestaciones, para las cuales la autoridad civil, anuncie públicamente que no se han sometido a los requisitos de esta Ley. En este caso serán sancionados o sancionadas con multa de 500 a 5.000 bolívares fuertes o arresto proporcional.

¹⁰ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia N° 276, del 24 de abril de 2014. Magistrado Ponente: Arcadio Delgado Rosales, Exp. N°14-0277, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/abril/163222-276-24414-2014-14-0277.HTML>

¹¹ Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.880, de 9 de abril de 2008 (artículos 37 y 43). Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/abril/090408/090408-5880-01.html

¹² Resolución 113 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.658, de 18 de abril de 2011. <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/abril/1842011/1842011-3120.pdf#page=1>

¹³ El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, es un “órgano desconcentrado de seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana”. Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Artículo 35.

¹⁴ “Los cuerpos de policía estatal son órganos o entes de seguridad ciudadana encargado de ejercer el Servicio de Policía en su espacio territorial y ámbito de competencia, primordialmente orientados hacia actividades preventivas y control del delito, con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en esta Ley, sus reglamentos y los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector”. Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Artículo 42.

¹⁵ Manual de actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones. Publicado en febrero de 2012, por el Consejo General de Policía adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y de Justicia. Véase <http://www.consejopolicia.gob.ve/index.php/component/joomdoc/mientras/manual-de-actuacion-de-los-cuerpos-de-policia-para-garantizar-el-orden-publico-la-paz-social-y-la-convivencia-ciudadana-en-reuniones-publicas-y-manifestaciones/download>

¹⁶ Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.020, de 21 de marzo de 2011. http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/marzo/2132011/E-2132011-3099.pdf#page=1

¹⁷ Corte I.D.H., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párrafo 78.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. 2007, Pág. 43. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>.

²⁰ Ministerio de Interior y Justicia. Memoria y Cuenta 2010. Disponible en Digital: <http://www.derechos.org/pw/wp-content/uploads/MEMORIA-COMPLETA-13-03-2011-Interior-y-justicia2.pdf>.

²¹ Ministerio Público. Informes Anuales. <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual>

²² El Sobreseimiento es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el hecho no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, el hecho no es típico o la acción penal se ha extinguido. Artículo 300 del Código Orgánico Procesal Penal.

²³ La Desestimación procede cuando el hecho no reviste carácter penal o cuya acción está evidentemente prescrita o exista un obstáculo legal para el desarrollo del proceso. Artículo 283. Código Orgánico Procesal Penal.

²⁴ El Archivo Fiscal es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el resultado de la investigación resulte insuficiente para acusar. Artículo 297 del Código Orgánico Procesal Penal.

²⁵ La Acusación es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado. Artículo 308 del Código Orgánico Procesal Penal.

²⁶ Ministerio Público. Informe Anual 2011. http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=c9efb1a0-93db-4320-8c9f-be4d1a49397b&groupId=10136

²⁷ Ministerio Público. Informe Anual 2012. http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=75bdeff7-d8fc-461f-b24b-bb24ec8a3019&groupId=10136

²⁸ Ministerio Público. Informe Anual 2013. http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=017b714e-2c2c-4f03-9de6-0e73c72840bc&groupId=10136

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Ministerio Público. Informe sobre Resultados de las Manifestaciones Violentas Febrero-Junio de 2014. 11 de junio de 2014. http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=fe445f9f-62cf-43a2-8c35-89c93f9cdf56&groupId=10136.

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.*

³⁴ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>. Ver también: COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado “B” www.cofavic.org.

³⁵ Agencia Venezolana de Noticias. Fiscalía determinó que no hubo caso de violación en Carabobo. <http://www.avn.info.ve/contenido/fiscal%C3%ADa-determin%C3%B3-que-no-hubo-caso-violaci%C3%B3n-carabobo>

³⁶ Diario el Universal. Perseguiremos a policías que incurrieron en excesos. <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140225/fiscal-perseguiremos-a-policias-que-incurrieron-en-excesos>.

³⁷ Información aportada por la víctima al Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana. Ver también: COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado “B”. www.cofavic.org

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C, Sentencia No. 164 del 11 de mayo de 2007, Caso Bueno Alves vs. Argentina, Párr. 90.

³⁹ Fiscal General de la República. Luisa Ortega Díaz, Impunidad: Impacto Social, Jornadas de Reflexión: La Lucha contra la Impunidad como garantía de justicia y paz para los pueblos de Iberoamérica, Publicación del Ministerio Público de República Bolivariana de Venezuela, Pág. 21. Disponible en formato electrónico en: http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista_VI/Default.html (última visita el 24 de septiembre de 2014).

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ Defensoría del Pueblo. Anuario 2003. Pág. 57 y 58. <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1399-informe-anual-2003>. [última visita el 9 de octubre de 2014].

⁴² Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 249, párrafos 37, 136 y 137. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_249_esp.pdf

⁴³ CIDH. Informe anual 2005. OEA/Ser.L/V/II.124. 27 de febrero de 2006, párr. 292-295. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm> [última visita en 24 de septiembre de 2014].

⁴⁴ Defensoría del Pueblo. Anuario 2003. Pág. 57 y 58. <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1399-informe-anual-2003>. [última visita el 9 de octubre de 2014]. Ver también Human Rights Watch. Castigados por Protestar: Violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela. Pág. 27 y 35.

http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0514sp_ForUpload.pdf. Ver también Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 249, párrafo 78. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_249_esp.pdf

⁴⁵ Defensoría del Pueblo. Anuario 2003. Pág. 57 y 58. <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1399-informe-anual-2003>. [última visita el 9 de octubre de 2014]

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ Información aportada por la Sra. Eloisa Barrios a COFAVIC. Ver también: Amnistía Internacional: Acción Urgente: La policía amenaza e intimida a la familia Barrios. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR53/019/2014/es/b11e5e3a-dd7d-4273-979a-83181846f0e0/amr530192014es.pdf>.

⁴⁸ Instituto Nacional de Estadísticas. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009. Disponible en digital en: <http://infovenezuela.org/encuesta-INE-inseguridad.pdf>.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Libro de la Gran Misión ¡A Toda Vida! Venezuela. Pág. 27. Disponible en línea en: http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=179

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² Amnistía Internacional. Nota de Prensa: Diez miembros de una familia venezolana víctimas de homicidio sin que las autoridades investiguen <http://www.amnesty.org/es/news/diez-miembros-familia-venezolana-victimas-homicidio-2013-05-22>. Ver también: Palabras del Ministro de Interior y Justicia, Néstor Reverol, en el discurso realizado durante el primer encuentro nacional de la “Gran Misión A Toda Vida Venezuela” (según su portal de Internet, la “Gran Misión A Toda Vida Venezuela” es una “política pública integral de Estado, que apunta a disminuir las situaciones vinculadas al delito, faltas, accidentes viales, desastres o emergencias, para que toda la población venezolana pueda disfrutar sus derechos en un ámbito pacífico”, ver: <http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/quienes-somos>) citado en: Últimas Noticias. “Venezuela registró 16.000 homicidios en 2012, según Reverol”. 1 de marzo de 2013, disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/venezuela-registro-16-000-homicidios-en-2012-segun.aspx>

⁵³ Observatorio Venezolano de Violencia. Informe Anual 2013. Resumen disponible en línea: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2013-2/>.

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ Diario El Universal. Ministro de Interior y Justicia: "No nos enorgullecen las cifras de homicidios, pero se han reducido". Última visita 14-10-2014. <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140907/no-nos-enorgullecen-las-cifras-de-homicidios-pero-se-han-reducido>

⁵⁶ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Estudio Mundial sobre Homicidio. 2013. http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ Notitarde. Defensoría registra 239 denuncias por ejecuciones extrajudiciales en el 2001. Última visita 14-10-2014. <http://historico.notitarde.com/2001/10/16/valencia/valencia1.html>.

⁵⁹ Defensoría del Pueblo. Venezuela. Informe Anual 2008. Pág. 206. Disponible en digital: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1404-informe-anual-2008>.

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ Revista del Ministerio Público Año II, No. III, La lucha contra la Impunidad como garantía de Justicia y la Paz para los Pueblos de Iberoamérica. Artículo “Unidades criminalísticas investigarán a funcionarios que vulneren derechos humanos”, Pág. 31. Disponible en formato electrónico en: http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista_II/Default.html (última visita el 2 de febrero de 2011).

⁶² Defensoría del Pueblo. Anuario 2001. Capítulo 7. Sección 7.1.3. Disponible en digital: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1397-informe-anual-2001>.

⁶³ COFAVIC presenta balance sobre DDHH en audiencias CIDH. <http://www.cofavic.org/cofavic-presenta-balance-sobre-ddhh-en-audiencias-cidh/>

⁶⁴ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). El OVCS registró en el primer semestre de 2014 al menos 6.369 protestas. Un promedio de 35 protestas diarias en todo el territorio nacional. <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-el-primer-semestre-de-2014>.

⁶⁵ Amnesty International report 2012. The Estate of the world's Human Rights. Pages 363-365. Ver también COFAVIC. : Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situaci__n_ddhh_en_vz#

⁶⁶ Human Rights Watch. Castigados por Protestar: Violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela. Pág. 14 - 17. http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0514sp_ForUpload.pdf.

⁶⁷ International Crisis Group Boletín sobre América Latina N° 38: Violencia y Política en Venezuela, 17 de agosto del 2011. "A pesar de diferencias fundamentales con respecto a sus orígenes, enfoques, estructuras y fuerza, todos se han beneficiado de una actitud del Gobierno que es, como mínimo, ambigua. Si bien el Gobierno mantiene cierta distancia con ellos, con esta actitud, reconoce su utilidad política. No se ha hecho ningún esfuerzo real para combatir o desarmar estos grupos, los cuales han obrado como promotores de la "Revolución bolivariana", y han fomentado la violencia en el país de manera directa e indirecta". Véase también: Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Pág. 142. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁶⁸ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>. Ver también: FUNPAZ. Situación de los derechos humanos en el estado Lara desde el 12 de febrero hasta el 07 de octubre de 2014, balance del derecho a la manifestación pacífica y actuación de cuerpos de seguridad del estado. Anexo Marcado "A". Ver también: Amnistía Internacional. "Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas". <http://www.derechos.org/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>. Ver también: COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado "B" www.cofavic.org

⁶⁹ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 15 Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ FUNPAZ. Situación de los derechos humanos en el estado Lara desde el 12 de febrero hasta el 07 de octubre de 2014, balance del derecho a la manifestación pacífica y actuación de cuerpos de seguridad del estado. Anexo Marcado "A".

⁷² Human Rights Watch. Castigados por Protestar: Violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela. Pág. 22. http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0514sp_ForUpload.pdf

⁷³ De conformidad con el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la Guardia Nacional, conjuntamente con el Ejército, la Armada y la Aviación, integra la Fuerza Armada Nacional.

⁷⁴ Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Art. 66. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.013, del 23 de diciembre de 2010. http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/diciembre/23122010/E-23122010-3043.pdf#page=1.

⁷⁵ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del

Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 18. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁷⁶ *Ibíd.* Pág. 20.

⁷⁷ Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Pág. 09. <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>.

⁷⁸ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 21. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 22.

⁸⁰ Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Pág. 09. <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>

⁸¹ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 23. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>. Ver también COFAVIC: Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situaci__n_ddhh_en_vz#

⁸² El caso de la protesta en los alrededores del Hotel Venetur en el Estado Nueva Esparta es un caso emblemático de criminalización de la protesta, en donde se aplicó la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo como instrumento para amedrentar y coartar el derecho a manifestar disenso – acusando a siete personas de instigación pública, resistencia a la autoridad, asociación para delinquir e instigación al delito - así como implicó malos tratos (golpes, insultos, agresiones) para los ciudadanos que fueron detenidos, procesados y enviados a una prisión de extrema peligrosidad ubicada en el estado Anzoátegui denominada Cárcel de Puente Ayala. Información aportada por la organización Nueva Esparta en Movimiento. Ver también: Periódico El Universal, 04/02/14 “Envían a prisión a ciudadanos que protestaron el domingo contra equipo cubano de béisbol en Margarita”. <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140204/por-presunta-agresion-a-delegacion-cubana-de-beisbol-hay-siete-detenid>. Ver también Video en YouTube de testimonios de víctimas de las detenciones recopilado por Nueva Esparta en Movimiento <http://www.youtube.com/watch?v=pNqxZbs-ylc>.

⁸³ Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Pág. 09. <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>

⁸⁴ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 31. Declaración del abogado defensor Silvestre Escobar. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁸⁵ Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Pág. 10. <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>. Ver también COFAVIC: Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situaci__n_ddhh_en_vz#

⁸⁶ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 36. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁸⁷ Human Rights Watch. Castigados por Protestar: Violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela. Declaración de Moisés Guanche Gengis Pinto, Luis Alberto Gutiérrez Prieto, Pág. 59 y 69. http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0514sp_ForUpload.pdf. Ver también: COFAVIC: Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situaci__n_ddhh_en_vz#.

⁸⁸ Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Págs. 6-7, <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>. Véase también: COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado “B” www.cofavic.org.

⁸⁹ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 51. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁹⁰ COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado “B” www.cofavic.org

⁹¹ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁹² Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>. Ver también: COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado “B” www.cofavic.org.

⁹³ COFAVIC: Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situaci__n_ddhh_en_vz#

⁹⁴ Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

⁹⁵ Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

⁹⁶ Normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.658 del 18 de abril de 2011. Disponible en digital: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/abril/1842011/1842011-3120.pdf#page=1>.

⁹⁷ Human Rights Watch. Castigados por Protestar: Violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela. Pág. 95. http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0514sp_ForUpload.pdf.

⁹⁸ Adquisición, registro y control de armamento, municiones, equipos y accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.251 del 27-08-2009. Disponible en digital: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/agosto/2782009/2782009.pdf#page=7>

⁹⁹ El Artículo 324 constitucional dispone: “Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra, todas las que existan, se fabriquen o introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos”.

¹⁰⁰ Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Informe alternativo de la lista de cuestiones y preguntas formuladas por el comité CEDAW, relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana De Venezuela (CEDAW/C/VEN/7-8). <http://observatorioddhhmujeres.org/documentos/informe%20alternativo.htm>

¹⁰¹ Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Informe sobre la República Bolivariana de Venezuela-Duodécima sesión del Examen Periódico Universal-October 2011 (Período 2007-2010). <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/SITUACIONDELOSDERECHOSHUMANOSDELASMUJERESINVENEZUELA.docEPU1.doc.pdf>

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ COFAVIC. Boletín Seguridad ciudadana y Derechos Humanos: mujeres en Venezuela. http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/data_mujeres/1.

¹⁰⁴ Código Penal Venezolano. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768 del 13-04-2005. <http://www.ministeriopublico.gob.ve/LEYES/codigo%20penal/codigo%20penal.html>

¹⁰⁵ Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Documentos: <http://observatorioddhhmujeres.org/documentos/documentos.htm>

¹⁰⁶ Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Documento de Trabajo: Prostitución y tráfico de mujeres y niñas: un problema global. <http://observatorioddhhmujeres.org/modulos/prostitucion%20e-a-3.htm>

¹⁰⁷ Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Informe alternativo de la lista de cuestiones y preguntas formuladas por el comité CEDAW, relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana De Venezuela (CEDAW/C/VEN/7-8). <http://observatorioddhhmujeres.org/documentos/informe%20alternativo.htm>.

¹⁰⁸ COFAVIC: Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situaci__n_ddhh_en_vz#.

¹⁰⁹ Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Págs. 10, <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>

¹¹⁰ COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado “B” www.cofavic.org.

¹¹¹ *Ibíd.*

¹¹² Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Caso Marvinia Jiménez. Págs. 6-7, <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>

¹¹³ COFAVIC: Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Pág. 31. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situaci__n_ddhh_en_vz#. COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado “B” www.cofavic.org

¹¹⁴ COFAVIC: Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril de 2013. Pág. 33, 37 y 44. Disponible en digital: http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situaci__n_ddhh_en_vz#. Ver también: Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Pág. 33. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZIBQNTg&usp=gmail>.

-
- ¹¹⁵ FUNPAZ. Situación de los derechos humanos en el estado Lara desde el 12 de febrero hasta el 07 de octubre de 2014, balance del derecho a la manifestación pacífica y actuación de cuerpos de seguridad del estado. Anexo Marcado "A". Ver también: COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado "B" www.cofavic.org
- ¹¹⁶ COFAVIC: Venezuela: Sentencias de Silencio. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. Anexo marcado "B" www.cofavic.org
- ¹¹⁷ *Ibíd.*
- ¹¹⁸ CECODAP es una organización venezolana que desde 1984 trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia haciendo especial énfasis en la construcción de una convivencia sin violencia a través de la participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes, familias, centros educativos y sociedad.
- ¹¹⁹ CECODAP. Informe "Impacto de la violencia en niños, niñas y adolescentes. Contexto Venezolano". 2013. Presentación disponible en digital: http://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/El_Impacto_de_la_Violencia_en_NNA_Presentacion.pdf.
- ¹²⁰ Informe del Estado de la República Bolivariana de Venezuela al Experto Independiente de la Secretaria de las Naciones Unidas. Cuestionario: Estudio sobre la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes. Mayo de 2005. Pág. 56. Disponible en digital: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/StudyViolenceChildren/Responses/Venezuela.pdf>.
- ¹²¹ Defensoría del Pueblo. Informe Anual de 2008. Persisten violaciones al derecho a la vida. Pág. 206. Disponible en digital: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1404-informe-anual-2008>.
- ¹²² Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5859 del 10 de diciembre de 2007. http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29594&folderId=14478&name=DLFE-319.pdf
- ¹²³ Principios de Yogyakarta: Sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Marzo 2007), p.6, disponible en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm
- ¹²⁴ The Gay & Lesbian Alliance Against Defamation (GLAAD), Media Reference Guide 7 y supra nota 16 p. 8 (8va. edición, Mayo (2010)
- ¹²⁵ PROVEA: Comisión Internacional para los derechos humanos de Gays y Lesbianas: Condenemos arrestos de personas LGTB en Caracas. <http://www.derechos.org.ve/2009/11/12/comision-internacional-para-los-ddhh-de-gays-y-lesbianas-condenemos-arrestos-de-personas-lgtb-en-caracas/>
- ¹²⁶ Asociación Civil Venezuela Diversa. Detención arbitraria de mujeres trans por parte del CICPC. <http://venezueladiversaac.blogspot.com/2012/10/detencion-arbitraria-de-mujeres-trans.html>
- ¹²⁷ Información aportada por la Asociación Civil Venezuela Diversa.
- ¹²⁸ *Ibíd.*
- ¹²⁹ *Ibíd.*
- ¹³⁰ Coalición Venezolana de Organizaciones LGBTI. COMUNICADO CONTRA ACTOS DE HOMOFOBIA EN MUNICIPIO FRANCISCO LINARES ALCÁNTARA ESTADO ARAGUA. Disponible en digital: <http://venezueladiversaac.blogspot.com/2012/11/coalicion-venezolana-de-organizaciones.html>.
- ¹³¹ Información aportada por la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas.
- ¹³² *Ibíd.*
- ¹³³ Información aportada por la Asociación Civil Venezuela Diversa.
- ¹³⁴ Información aportada por Víctor Martínez a COFAVIC en Octubre de 2014. Ver también: Amnistía Internacional. Acción Urgente. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR53/008/2010/es/95e0ef36-b999-455e-abf5-df8b5e56f3af/amr530082010es.pdf>